

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo 2003-abril 2004, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Argentina conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice I del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, y

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2003-ABRIL 2004, VEHICULOS AUTOMOVILES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- Los cupos para importar vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Argentina, con la preferencia establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la

República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto (Sólo con fines indicativos)	País de origen	Cantidad (Unidades)
8703.	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa.	Argentina	
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³		
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³		
8703.	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).		
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³		
8703.90.01	Los demás eléctricos.		
8703.90.99	Los demás de los demás vehículos automóviles para el transporte de personas.		
8704.	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o Semi-Diesel).		
8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.		
8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		

8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
			67,010 UNIDADES

* Compuesto por 57,010 unidades para empresas fabricantes y 10,000 unidades para empresas no fabricantes.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o.

ARTICULO 3o.- Pueden solicitar asignación:

- A.** Las personas morales registradas ante la Secretaría de Economía que al momento de esta publicación cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior previa opinión favorable de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría, quien lo emitirá en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a que sea turnada la solicitud a dictamen y quien calculará las cifras que corresponden conforme al siguiente procedimiento:
- a)** La Secretaría asignará a los beneficiarios que hayan presentado su solicitud, lo que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en la producción total de vehículos ligeros durante 2002 y el monto que solicite el beneficiario. La vigencia de la asignación será al 30 de abril de 2004.
 - b)** Las cifras de asignación se ajustarán para asegurar que el promovente que haya fabricado en México más de 1,000 unidades en 2002, reciba una asignación de por lo menos 1,500 unidades, y que el promovente que haya fabricado en México menos de 1,000 unidades, reciba por lo menos una asignación igual al número de unidades que fabricó en 2002.
 - c)** El saldo del cupo que resulte después de haber realizado la asignación conforme los incisos a) y b) anteriores, será reasignado entre los beneficiarios que así lo soliciten. La asignación corresponderá a lo que resulte menor, entre el monto equivalente a la participación del fabricante en las ventas al mayoreo en el mercado mexicano durante 2002, o el monto solicitado. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo del cupo. Los montos asignados conforme este procedimiento se sumarán a la asignación inicial que se otorgue al beneficiario y la vigencia será al 30 de abril de 2004.
 - d)** Los beneficiarios de este cupo podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 31 de diciembre de 2003. El monto devuelto será distribuido a partir del 1 de enero de 2004 entre los beneficiarios interesados en utilizarlos y se asignará de manera proporcional a las solicitudes de incremento recibidas al 31 de diciembre de 2003 con una vigencia al 30 de abril de 2004.
- B.** Las empresas no fabricantes que sean distribuidores autorizados de vehículos originarios de la República Argentina establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior quien recibirá las solicitudes a partir de la fecha de publicación del presente

Acuerdo y hasta el 17 de enero de 2003, el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 20 de enero de 2003 bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se asignará el monto de unidades que determine la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría considerando sus antecedentes de importación en el mecanismo de cupo y sus necesidades. Los interesados deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos argentinos, establecidos en México a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante argentino correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, y
- b) En caso de que no se asigne la totalidad de las 10,000 unidades, se realizará un "carrusel" de asignación entre las empresas que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz bajo el siguiente procedimiento: la recepción de solicitudes será del 22 al 24 de enero de 2003 y el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 28 de enero de 2003, se tomará en cuenta el orden de ingreso de la solicitud, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado. En caso de que hubiere una cantidad sin asignar, se repetirá el mismo procedimiento hasta cubrir el total demandado o agotar la cantidad ofertada, lo que ocurra primero.
- c) En ambos casos la vigencia de la asignación será al día 30 de abril de 2004 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y al otorgamiento del permiso previo de importación correspondiente en su caso, y no liberan al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, el 6 de septiembre de 1999 y el 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas, cumplir con las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor del 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5o.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 6o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 30 de abril de 2004.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice II del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2003, VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- Los cupos para importar vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, con la preferencia establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	País de origen	Cantidad (unidades)
----------------------	---	----------------	---------------------

8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	Brasil	
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³		
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³		
8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		119,000*
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³		
8703.90.01	Los demás eléctricos		
8703.90.99	Los demás de los demás vehículos automóviles para el transporte de personas		

* Compuesto por 112,000 unidades para empresas fabricantes y 7,000 unidades para empresas no fabricantes.

Cuadro 2

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	País de origen	Cantidad (unidades)
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o Semi-Diesel).	Brasil	
8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		

8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.		
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.		
8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos		21,000* UNIDADES

* Compuesto por 19,700 unidades para empresas fabricantes y 1,300 unidades para empresas no fabricantes.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplican los mecanismos de asignación al cupo descrito en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o.

ARTICULO 3o.- Pueden solicitar asignación de los cupos descritos en los cuadros 1 y 2:

- A.** Las personas morales registradas ante la Secretaría de Economía que al momento de esta publicación cumplan con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior previo dictamen de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría, quien calculará las cifras que correspondan conforme al siguiente procedimiento:
- a)** La Secretaría asignará a los beneficiarios que hayan presentado su solicitud, lo que resulte menor entre el monto equivalente a la participación de la empresa en la producción total de vehículos ligeros durante 2002 y el monto que solicite el beneficiario. La vigencia de la asignación será al 31 de diciembre de 2003.
 - b)** Las cifras de asignación se ajustarán para asegurar que el promovente que haya fabricado en México más de 1,000 unidades en 2002, reciba una asignación de por lo menos 1,500 unidades, y que el promovente que haya fabricado en México menos de 1,000 unidades, reciba por lo menos una asignación igual al número de unidades que fabricó en 2002.

- c) El saldo del cupo que resulte después de haber realizado la asignación conforme los incisos a) y b) anteriores, será reasignado entre los beneficiarios que así lo soliciten. La asignación corresponderá a lo que resulte menor, entre el monto equivalente a la participación del fabricante en las ventas al mayoreo en el mercado mexicano durante 2002, o el monto solicitado. Este procedimiento se repetirá hasta agotar el saldo del cupo. Los montos asignados conforme este procedimiento se sumarán a la asignación inicial que se otorgue al beneficiario con una vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 2003.
 - d) Los beneficiarios de este cupo podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 30 de septiembre de 2003. El monto devuelto será distribuido a partir del 1 de octubre de 2003 entre los beneficiarios interesados en utilizarlos y se asignará de manera proporcional a las solicitudes de incremento recibidas al 30 de septiembre de 2003 con una vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 2003.
- B.** Las empresas no fabricantes, distribuidores autorizados de vehículos originarios de la República Federativa del Brasil establecidos en México. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior quien recibirá las solicitudes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 17 de enero de 2003, el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 21 de enero de 2003 bajo el siguiente procedimiento:
- a) Se asignará el monto de unidades que determine la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de esta Secretaría considerando sus antecedentes de importación en el mecanismo de cupo y sus necesidades. Los interesados deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos brasileños, establecidos en México a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante brasileño correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, y
 - b) En caso de que no se asigne la totalidad de las 8,300 unidades, se realizará un "carrusel" de asignación entre las empresas que cumplan al día de hoy con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz bajo el siguiente procedimiento: la recepción de solicitudes será del 22 al 24 de enero de 2003 y el acto de asignación entre las solicitudes presentadas se realizará el 27 de enero de 2003 se tomará en cuenta el orden de ingreso de la solicitud, correspondiéndole a cada solicitud lo que resulte menor entre 100 unidades o el total solicitado. En caso de que hubiere una cantidad sin asignar, se repetirá el mismo procedimiento hasta cubrir el total demandado o agotar la cantidad ofertada, lo que ocurra primero.
 - c) En ambos casos la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2003 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y al otorgamiento del permiso previo de importación correspondiente en su caso, y no liberan al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, el 6 de septiembre de 1999 y el 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas, cumplir con las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor del 24 de diciembre de 1992 y sus reformas y adiciones.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta

baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5o.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 6o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de enero de 2003.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

TERCER Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

TERCER ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA; EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LIC. ARMANDO SOJO GARZA ALDAPE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. ABRAHAM KUNIO GONZALEZ UYEDA, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA; EL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

I. Declaraciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":

- I.1** Que con fecha 24 de junio de 2002, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía asistido por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional; Lic. Héctor Pérez Plazola, Secretario General de Gobierno; Ing. Abraham Kunio González Uyeda, Secretario de Promoción Económica; el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas, y el C.P.A. Arturo Cañedo Castañeda, Contralor del Estado, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".

- I.2 Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C77/2002 y el número 224/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 16 de julio de 2002.
- I.3 Que con fecha 15 de octubre de 2002 se suscribió el primer Addendum al Convenio de Coordinación, firmado el 24 de junio del presente año.
- I.4 Que con fecha 19 de noviembre de 2002 se suscribió un segundo Addendum al Convenio de Coordinación, firmado el 24 de junio del presente año.
- I.5 Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.6 Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.
- I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran respaldados por las asignaciones presupuestales números 1061 y 1081 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía y el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.9 Que se ha nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Lic. Armando Sojo Garza Aldape, Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Jalisco y el Lic. José Becerra O'Leary, Director General de Promoción Empresarial, de conformidad con los artículos 30 y 42 del Reglamento Interior vigente de la "SECRETARIA".
- I.10 Que los C.C. Gobernador del Estado de Jalisco, el Secretario General de Gobierno, Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas y la Contraloría del Estado, cuentan con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 39, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II, V y XIV, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIV, XVI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco.
- I.11 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 24 junio de 2002, así como del primer Addendum a dicho Convenio, de fecha 15 de octubre de 2002, y segundo Addendum de fecha 19 de noviembre de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$73'117,640.00 (setenta y tres millones ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$45'322,467.00 (cuarenta y cinco millones trescientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de

"LAS SECRETARIA" y \$27'795,173.00 (veintisiete millones setecientos noventa y cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración 1.5, forman parte integrante del presente Addendum correspondiente al Convenio de Coordinación, que se incluye al presente instrumento como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES", ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Economía, **Armando Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción Empresarial, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **Abraham Kunio González Uyeda**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 2 y el 19 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las

manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
09/12/2002 SE	Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
09/12/2002 SHCP	Acuerdo por el que se modifican la séptima, novena, décima, décima segunda, décima tercera y quinta transitoria de las reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las cuales se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002.
09/12/2002 SHCP	Acuerdo por el que se modifica la séptima de las reglas para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002.
12/12/2002 SENER	NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyan sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible.
12/12/2002 SEGOB	NOM-003-SEGOB-2002, Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar.
12/12/2002 SENER	RESOLUCION que, para el periodo comprendido entre noviembre de 2002 y abril de 2003, adiciona un capítulo 13 a la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996, relativo a las reglas aplicables para la sustitución de los índices utilizados en la determinación del precio de venta de primera mano cuando dichos índices no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes y se sustituye, para el mes de noviembre de 2002, el índice de referencia EPGT Texas Pipeline L.P., utilizado en las metodologías a que se refieren el capítulo 4 y la disposición 12.3 de dicha directiva.
13/12/2002 INFONAVIT	Modificación a las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

13/12/2002 SEMARNAT	Decreto por el se declara Area Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, a la zona marina y terrestre del "Archipiélago de San Lorenzo", conformada por las islas Partida, Rasa, Las Animas y San Lorenzo, así como las islas, islotes, cayos y demás superficies emergidas que se encuentren dentro del área, ubicada frente a las costas del Municipio de Ensenada.
16/12/2002 SAGARPA	Modificación a la NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.
17/12/2002 SENER	Resolución por la que se determina el valor del costo de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del sur de Texas, TFi, que forma parte de la metodología para determinar el precio máximo del gas natural objeto de venta de primera mano, contenida en la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.
17/12/2002 SE	NOM-000-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.
17/12/2002 SE	Modificación a la NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico especificaciones para quedar como NOM-013-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico especificaciones.
17/12/2002 SE	NOM-120-SCFI-2002, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa y uva pasa, que cancela a la NOM-120-SCFI-1996 Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Uva de mesa, publicada el 22 de noviembre de 1996.
17/12/2002 SE	NOM-121-SCFI-2002, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, que cancela a la NOM-121-SCFI-1996 Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997.
17/12/2002 SE	NOM-159-SCFI-2002, Bebidas alcohólicas. Sotol-Especificaciones y métodos de prueba.
18/12/2002 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos directos al maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2002.
18/12/2002 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de dictaminación/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
03/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular CONSAR 05-5 Reglas generales a las que deberán sujetarse los Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el retiro.
04/12/2002 SAGARPA <i>Dictamen final</i>	NOM-041-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa.
04/12/2002 SAGARPA <i>Dictamen final</i>	NOM-040-FITO-2001, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.

05/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular CONSAR 12-11 Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán de sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación de la NOM-158-SSA1-1996, Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos x.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), para quedar como NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación a la NOM-047-SSA1-1993, Que establece los límites biológicos a máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto, para quedar como Salud Ambiental-Índices Biológicos de Exposición para el Personal Ocupacionalmente Expuesto a Sustancias Químicas.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	Modificación a la NOM-156-SSA1-1996, Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.
05/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.
06/12/2002 SEMARNAT <i>Dictamen final</i>	Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "Barranca de Meztitlán".
06/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular CONSAR 54-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro con respecto a sus Consejeros Independientes y Contralores Normativos.
09/12/2002 SE <i>Dictamen final</i>	NOM-152-SCFI-2001, Ambar Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.
09/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular 12-22 Bis 11.
10/12/2002 SE <i>Dictamen final</i>	Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio firmados por México.
11/12/2002 SAGARPA <i>Dictamen preliminar</i>	Lineamientos para la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas de manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco.
11/12/2002 SENER <i>Dictamen final</i>	NOM-037-NUCL-2002, Especificaciones para el diseño de embalajes y bultos que transporte material radiactivo.
11/12/2002 SENER <i>Dictamen final</i>	NOM-038-NUCL-2002, Clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte.

11/12/2002 SCT <i>Dictamen preliminar</i>	Lineamientos para obtener la autorización para la práctica de exámenes psicofísicos al personal que opere o auxilie en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga y equipo ferroviario.
12/12/2002 SEMARNAT <i>Dictamen preliminar</i>	NOM-012-CNA-1999, Requisitos generales de seguridad de presas.
13/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.
13/12/2002 SENER <i>Dictamen preliminar</i>	Modificaciones a la NOM-008-NUCL-1994, Límites de contaminación superficial con material radiactivo para quedar como NOM-008-NUCL-2002, Control de la contaminación radiactiva.
16/12/2002 SSA <i>Dictamen final</i>	Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
16/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Reglas para el requerimiento de información adicional a las instituciones de crédito.
16/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Acuerdo por el que se modifica la décima sexta de las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo diario el 13 de agosto de 2001.
16/12/2002 SEMARNAT <i>Dictamen final</i>	Acuerdo por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control y sus respectivos formatos para acreditar el origen legal de las materias primas forestales en su aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación.
17/12/2002 SSA <i>Dictamen preliminar</i>	NOM-231-SSA1-2002, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.
17/12/2002 SCT <i>Dictamen final</i>	Programas Mínimos de Capacitación para Conductores de Vehículos destinados a los servicios de Autotransporte Federal y Autotransporte Privado.
17/12/2002 SHCP <i>Dictamen final</i>	Circular de emisoras.
19/12/2002 SCT <i>Aviso no dictaminación</i>	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos directos al maíz del Estado de Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2002.
19/12/2002 SCT <i>Aviso no dictaminación</i>	Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2002, de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit.

Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme al artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados

Fecha de autorización/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
---	-------------------------

11/12/2002 SHCP	Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.
--------------------	---

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de excepción/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala e internar a la República de Guatemala en 2003, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar de los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, ciertos productos textiles y del calzado, en 2003.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea vehículos pesados, en 2002.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos e internar al Estado de Israel bienes textiles y de la confección que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3-03.3 del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en 2003.
02/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar ciertos productos textiles y calzado, exportados por la Comunidad Europea, en 2002.
03/12/2002 SSA	Decreto por el que se establece el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud.
04/12/2002 SEDESOL	Convenio de Concertación para promover y fomentar que las familias, en especial las de menores ingresos, tengan acceso a una vivienda con seguridad jurídica en su tenencia, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, los Organismos nacionales de Vivienda y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
05/12/2002 SCT	Aviso a todos los conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a permisionarios, Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de autotransportistas del país, por el cual se hace de su conocimiento el nuevo formato de infracción que se expedirá exclusivamente en los Centros de Pesaje que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el propósito de verificar si los vehículos de carga que transitan en la red carretera federal cumplen con el peso y dimensiones que establece el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana respectiva.
05/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2002, con el arancel-cupo establecido, cobre sin refinar y ferroaleaciones.
05/12/2002 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 23 de diciembre de 2002 al 8 de enero de 2003 inclusive, tanto en sus Oficinas Centrales como en sus Delegaciones Estatales.

05/12/2002 SSA	Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia.
06/12/2002 SSA	NOM-233-SSA1-2002, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.
09/12/2002 SECODAM	Ley General de Bienes Nacionales.
09/12/2002 SAGARPA	Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola primavera-verano 2002.
09/12/2002 IIE	Estatuto Orgánico del Instituto de Investigaciones Eléctricas.
09/12/2002 STPS	Acuerdo que deja sin efectos el artículo segundo del diverso por el que se modifica la NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2001.
10/12/2002 SEDESOL	Aviso general relacionado con los convenios de coordinación y reasignación de recursos que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, los Ejecutivos Estatales de las entidades federativas que se indican, en el marco de los programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.
10/12/2002 SE	Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores.
10/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de modificación e integración de la región y giros industriales que se indican.
10/12/2002 IMPI	Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.
11/12/2002 SSA	Acuerdo mediante el cual se reestructura el Comité de Informática de la Secretaría de Salud.
11/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados parte del Mercado Común del Sur.
11/12/2002 SE	Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas al Anexo III, los Apéndices I, II y II(a) y la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002.
11/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

11/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados parte del Mercado Común del Sur.
11/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados parte del Mercado Común del Sur.
11/12/2002 SE	Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices 1,2, 2 (a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002.
11/12/2002 SAGARPA	Aviso por el que se modifica la veda de pulpo rojo (<i>Octopus maya</i>) y pulpo patón (<i>Octopus vulgaris</i>), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe establecida en el artículo segundo, fracción XIX del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.
12/12/2002 SHCP	Iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2002.
12/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2003, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.
12/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
13/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
13/12/2002 SE	Aviso de consulta sobre la aceleración o desaceleración de la desgravación arancelaria en ciertos productos electrónicos.
16/12/2002 SE	Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación.

17/12/2002 SE	Decreto que reforma al diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.
17/12/2002 SE	Decreto que reforma al diverso que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.
17/12/2002 SE	Convocatoria para el examen de aspirante a corredor público para el 2003.
17/12/2002 SE	Acuerdo por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.
17/12/2002 IMPI	Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los Servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
17/12/2002 SCT	Acuerdo de delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California.
19/12/2002 SE	Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
19/12/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente hasta el 31 de marzo de 2002, con las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002, para aplicar las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan en los Acuerdos suscritos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.
19/12/2002 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99.

Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de la solicitud/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
04/12/2002 SEGOB <i>Ampliaciones o correcciones</i>	Acuerdo relativo a la obligación de los editores, propietarios, distribuidores y voceadores, para que las revistas cuyo contenido va dirigido a público adulto, deberán exhibirse en lugares donde no se tenga fácil acceso a menores de edad, en bolsa de plástico opaca cerrada o que cubran desnudos en portada y contraportada y con diversas leyendas.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2003.- Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión publicado en el **Diario Oficial de Federación** el 14 de enero de 2002, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Juan Bernardo Rojas Nájera**.- Rúbrica.